

Lineamientos de Estructura, Organización y Operación de la Escuela Nacional de Protección Civil

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, 49 y 50 de la Ley General de Protección Civil; 22 y 23 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; así como 2, inciso B, fracción XIV, 9, fracciones V y XVI y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil define a la reducción de riesgos como una intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres;

Que la reducción de riesgos contempla la identificación de estos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la Protección Civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional México en Paz, Estrategia 1.6.1. Política estratégica para la prevención de desastres, contempla, entre otras Líneas de acción, el impulsar la Gestión Integral del Riesgo como una política integral en los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores privado y social; así como fomentar la cultura de protección civil y la autoprotección;

Que en concordancia con el mencionado Plan Nacional, el Programa Nacional de Protección Civil 2014-2018 en su Estrategia 2.3 Formar y acreditar recursos humanos para el servicio de la población en la gestión integral de riesgos, contempla Líneas de Acción tendientes a formar recursos humanos en la gestión integral de riesgos por medio de la Escuela Nacional de Protección Civil; desarrollar contenidos educativos de gestión integral de riesgos con lenguaje incluyente, así como para implementar los programas de estudio de la citada Escuela Nacional;

Que el 19 de septiembre del año dos mil once, el Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo por el que se establece la Escuela Nacional de Protección Civil, como una institución educativa con capacidad académica en materia de protección civil y prevención de desastres;

Que de conformidad con los artículos 16 y 49 de la Ley General de Protección Civil, la Escuela Nacional de Protección Civil es una instancia dependiente de la Coordinación Nacional de Protección Civil, por conducto del Centro Nacional de Prevención de Desastres, por lo que es parte del Sistema Nacional de Protección Civil, y

Que los artículos 50 de la citada Ley General, así como 23 de su Reglamento, disponen que la estructura, organización y operación de la Escuela Nacional de Protección Civil se regirá por los lineamientos que para tal efecto emita la Coordinación Nacional, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos de Estructura, Organización y Operación de la Escuela Nacional de Protección Civil.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la estructura, organización y operación de la ENAPROC, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Su contenido es de observancia obligatoria para los Aspirantes, Estudiantes, Candidatos y los servidores públicos adscritos a la ENAPROC.

Artículo 2. Para efecto de la aplicación de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en los artículos 2 de la Ley General de Protección Civil y 2 de su Reglamento, se entenderá por:

- I. Aspirantes: las personas que participan en el proceso de selección e ingreso a un programa educativo o de capacitación de la ENAPROC;
- II. Candidatos: las personas que desean certificar las competencias laborales que poseen, de conformidad con lo establecido en uno o varios estándares de competencia, mediante su participación en el proceso correspondiente;
- III. Control Escolar: el mecanismo que establece la ENAPROC para el registro y seguimiento de los aspirantes y estudiantes que formen parte de la oferta educativa;
- IV. Estudiantes: las personas matriculadas en un programa educativo de la ENAPROC;
- V. Fuerzas de Tarea: la estructura de respuesta a cargo de una dependencia federal o estatal que tiene asignadas tareas claramente definidas en el marco del Plan de Emergencia Radiológica Externo;
- VI. Lineamientos: los Lineamientos de Estructura, Organización y Operación de la ENAPROC;
- VII. Participantes: las personas inscritas en un programa de capacitación de la ENAPROC
- VIII. PERE: Plan de Emergencia Radiológica Externo, y.
- IX. SEP: Secretaría de Educación Pública.

Capítulo II De la Estructura y Organización de la ENAPROC

Artículo 3. Corresponde a la ENAPROC la atención de los siguientes asuntos:

- I. Impartir servicios educativos en cualquier modalidad, de los tipos medio superior y superior, así como de formación para el trabajo, relacionados con la protección civil y con los distintos temas en esta materia, como la prevención y mitigación de desastres, el manejo de emergencias y otros orientados a mejorar las capacidades de los sistemas de protección civil a nivel nacional;
- II. Formular planes y programas de estudio en materia de protección civil, mismos que serán registrados, en caso necesario conforme las disposiciones aplicables, ante la Secretaría de Educación Pública;
- III. Fungir previa designación de la Secretaría de Educación Pública como Instancia Evaluadora de conocimientos, habilidades y destrezas en materia de protección civil y prevención de desastres, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Expedir la documentación que acredite el haber participado en alguno de los programas de formación, capacitación o certificación que imparte la ENAPROC, como son certificados, constancias, diplomas, títulos y grados académicos;
- V. Definir conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como los procedimientos de evaluación correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

- VI. Realizar investigación y actividades científicas, tecnológicas, culturales y de divulgación, relacionadas con temas afines a la capacitación en protección civil;
- VII. Intervenir como autoridad federal de protección civil, para los fines previstos en el artículo 7o. de la Ley General de Protección Civil;
- VIII. Establecer la normatividad interna que facilite su operación como institución educativa.
- IX. Emitir en coordinación con la Secretaría de Educación Pública cuando así aplique, normas de control escolar que regulen entre otros, los procesos administrativos de inscripción, reinscripción, tránsito, acreditación y certificación de estudios;
- X. Promover estándares tendientes a establecer un sistema nacional de capacitación en protección civil;
- XI. Brindar asesoría a instituciones educativas de cualquier nivel educativo en temas relacionados con la protección civil en los ámbitos federal, local y municipal;
- XII. Promover la coordinación con otras instituciones educativas nacionales y del extranjero en materia de protección civil;
- XIII. Prestar asesoría en temas afines a la capacitación en materia de protección civil;
- XIV. Formar cuadros profesionales en protección civil y prevención de desastres, así como impartir la capacitación técnica especializada en los temas relacionados con la gestión integral del riesgo de desastres;
- XV. Generar y sistematizar el conocimiento del más alto nivel en materia de protección civil y prevención de desastres;
- XVI. Integrar y fortalecer la Biblioteca interna y el Centro de Documentación de materiales educativos y de consulta sobre temas relacionados;
- XVII. Intercambiar experiencias e información con educandos, maestros y cualquier institución nacional o internacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Emitir el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo de la ENAPROC
- XIX. Desarrollar métodos y materiales educativos que faciliten la formación y capacitación en materia de protección civil, y
- XX. En general, llevar a cabo todas aquellas acciones necesarias que permitan asegurar su desarrollo académico e institucional como parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones, la ENAPROC contará con una Dirección, así como cinco subdirecciones, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 5. Al frente de la ENAPROC habrá un Director, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir acciones a fin de asegurar el cumplimiento de los asuntos de la ENAPROC;
- II. Promover la realización de cursos, seminarios, diplomados y eventos de capacitación dirigidos a profesionales y técnicos que participen en áreas y proyectos de prevención de desastres y protección civil, para la formación de capital humano y el fortalecimiento de la cultura de protección civil;
- III. Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual de Actividades de la ENAPROC;
- IV. Presidir el Subcomité de Capacitación del Comité de Planeación de Emergencia Radiológica del PERE;
- V. Definir la forma y contenidos de los programas de capacitación integral para el personal de mando y respuesta que integra el PERE y coadyuvar en su actualización y procedimientos.
- VI. Vigilar la capacitación para los elementos de las Fuerzas de Tarea que participan en el PERE y coadyuvar en su actualización y procedimientos, en coordinación con las autoridades competentes;
- VII. Coordinar, junto con las autoridades competentes, el desarrollo de los planes y programas de estudio, en materia de prevención de desastres y protección civil;
- VIII. Coordinar la certificación de competencias en materia de prevención de desastres y protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;

- IX. Dirigir procesos de detección de necesidades de capacitación, en materia de prevención de desastres y protección civil;
- X. Contribuir e intercambiar experiencias e información con instituciones u organizaciones nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos, programas y actividades relacionados con su objeto, a fin de aportar a la mejora de mecanismos de cooperación, intercambio y aplicación de metodologías de aprendizaje y conocimientos;
- XI. Generar y sistematizar conocimiento del más alto nivel en materia de protección civil y prevención de desastres;
- XII. Expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados académicos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las normas de control escolar que regulen, entre otros, los procesos administrativos de inscripción, reinscripción, acreditación y expedición del certificado de estudios;
- XIV. Fortalecer la Biblioteca interna y el Centro de Documentación de materiales educativos y de consulta sobre temas relacionados con el Centro Nacional;
- XV. Promover estándares tendientes a establecer un sistema nacional de capacitación en protección civil;
- XVI. Establecer la normatividad interna que facilite su operación como institución educativa;
- XVII. Suscribir los instrumentos y documentos que sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de los asuntos de la ENAPROC, en términos de la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Director General del Centro Nacional.
- XVIII. Gestionar e implementar, en su caso, los procesos para recibir recursos por los servicios prestados, y
- XIX. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. La estructura orgánica de la ENAPROC está integrada por el Director de la Escuela Nacional de Protección Civil y las subdirecciones de Capacitación del Programa de Emergencia Radiológica Externo; de Acreditación y Certificación de Competencia; de Gestión Educativa; de Coordinación Interinstitucional de Protección Civil y, de Capacitación en Protección Civil.

Capítulo III De la Operación de la ENAPROC

Sección I De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 7. Los planes y programas de estudio de la ENAPROC responderán a las prioridades que fije el Centro Nacional, tomando en consideración las necesidades del Sistema Nacional y previo a su implementación, serán presentados a la Dirección General del Centro Nacional y a la SEP, de acuerdo con las disposiciones aplicables, para que sean aprobados.

Artículo 8. La ENAPROC podrá emitir opinión sobre el contenido de los planes y programas de estudio que presenten otras instituciones, con el fin de estandarizar la formación, capacitación y educación en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 9. La ENAPROC publicará convocatorias de ingreso a los planes y programas de estudio que imparta, en los medios disponibles, estableciendo como mínimo, lo siguiente:

- I. Requisitos de ingreso;
- II. Características del plan y programa;
- III. Calendario del curso;
- IV. Perfiles de ingreso y egreso;
- V. Modalidades de acreditación, y
- VI. Procedimiento para el registro o inscripción.

Artículo 10. Para la inscripción a los planes y programas de estudio de la ENAPROC deben presentarse, de manera enunciativa y en los términos establecidos en la convocatoria respectiva, los siguientes documentos:

- I. Certificación o constancia académica inmediata anterior al programa al que se aspira;
- II. Identificación oficial con fotografía;
- III. Acta de nacimiento;
- IV. Clave Única de Registro de Población, y
- V. La establecida en la convocatoria.

Artículo 11. Las evaluaciones a los Aspirantes y Estudiantes se realizarán valorando:

1. El aprendizaje y el resultado de los planes y programas de estudio, sus elementos y contenidos, la congruencia, oportunidad y utilidad eficiente de los recursos y procesos definidos en el diseño e implementación.
2. Mediante distintos instrumentos aprobados por las autoridades académicas, como pruebas estandarizadas u otras alternativas académicas.

Las características de las evaluaciones serán determinadas en función de las particularidades de los planes y programas de estudio, su modalidad y la población a la que están dirigidos.

Artículo 12. La acreditación de planes y programas de estudio es un proceso que tiene la finalidad de demostrar que el estudiante ha aprobado las competencias correspondientes a un nivel educativo, grado escolar, asignatura, crédito u otra unidad de aprendizaje, prevista en las evaluaciones correspondientes y se otorgará a los alumnos que lo hayan concluido satisfactoriamente, expidiendo a su favor un certificado conforme a las disposiciones aplicables.

Sección II Certificación de Competencias

Artículo 13. La ENAPROC fungirá como Entidad de Certificación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Competencias y llevará a cabo las funciones relativas de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la SEP u homólogo.

Artículo 14. La certificación de competencias es el reconocimiento de la competencia laboral demostrada por una persona, independientemente de la forma en que la haya adquirido, en un proceso de evaluación realizado con base en un estándar de competencia, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Las acciones para la identificación de las competencias que son susceptibles de certificarse se llevarán a cabo con base en las necesidades del Sistema Nacional, a fin de someter a consideración del Comité de Gestión por Competencias en Protección Civil con enfoque en Gestión Integral de Riesgos, el desarrollo de Estándares de Competencia, instrumentos de evaluación y mecanismos de consecuencias, y sus respectivas actualizaciones, que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Nacional.

Artículo 16. Las convocatorias que correspondan a cursos de capacitación, evaluaciones y certificaciones relativas a los estándares de competencia en materia de prevención de desastres y protección civil, se publicarán por los medios disponibles, estableciendo los requisitos que apliquen a cada caso particular.

Sección III De la Capacitación

Artículo 17. La capacitación que imparte la ENAPROC debe estar dirigida primordialmente a los integrantes del Sistema Nacional y ser determinada de conformidad con sus necesidades.

Artículo 18. La capacitación consiste en un proceso de enseñanza-aprendizaje, orientado a mejorar los conocimientos, habilidades y destrezas de los participantes y tiene como objetivo brindar formación, actualización o especialización en actividades relacionadas con la prevención de desastres, protección civil y otras materias afines.

Artículo 19. La ENAPROC publicará en los medios disponibles la oferta de capacitación, los requisitos para acceder a la misma conforme a su contenido, así como las observaciones o especificaciones que resulten pertinentes.

Adicionalmente, podrá realizar capacitación especializada, previa solicitud de los integrantes del Sistema Nacional.

Sección IV De la Capacitación del PERE

Artículo 20. La capacitación del PERE está dirigida a los elementos de las Fuerzas de Tarea para la atención de una posible emergencia radiológica.

Artículo 21. La capacitación debe realizarse a través de la implementación de cursos, prácticas supervisadas y otras actividades que permitan verificar el seguimiento de los protocolos y procedimientos de los elementos de las Fuerzas de Tarea para la atención de una posible emergencia radiológica.

Artículo 22. Las actividades de capacitación deben acordarse en colaboración con los coordinadores de las Fuerzas de Tarea que conforman el PERE, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Sección V De la imagen institucional del Emblema Distintivo de la ENAPROC

Artículo 23. La imagen institucional del emblema con el que se identifica a la ENAPROC estará compuesto por los siguientes elementos:

- I. Un triángulo equilátero dentro de un círculo;
- II. El escudo azteca denominado Chimalli que tiene forma de disco o rodela y estará alrededor del emblema referido en la fracción anterior, y
- III. Al calce llevará la leyenda de "Escuela Nacional de Protección Civil" soportada por una plecra tricolor y debajo de la misma se encontrará la palabra "México".

Artículo 24. Las particularidades respecto del uso y reproducción, así como las especificaciones técnicas de los elementos, dimensiones, colores, formas, composición gráfica y aplicaciones de la imagen institucional del emblema distintivo de la ENAPROC serán determinadas por el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo de la ENAPROC que para tal efecto emita su Director.

Artículo 25. La imagen institucional del emblema distintivo de la ENAPROC deberá utilizarse de manera visible, entre otros, en uniformes, inmuebles, equipos, papelería, documentos y vehículos oficiales conforme se determine en el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo de la ENAPROC.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.